III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energy Renewable 8, SLU, para la instalación fotovoltaica "Cánovas FV", ubicada en el término municipal de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/24. (2026062928)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, con CIF B95939682 y domicilio social en plaza Pío Baroja, n.º 3, planta 1, 48001 Bilbao, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 22 de agosto de 2024, D. Roberto Tobillas Angulo, en nombre y representación de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Cánovas FV" ubicada en el término municipal de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 21 de enero de 2026, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 9 de octubre de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cánovas FV", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 207, de fecha 27 de octubre de 2026.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 30 de octubre de 2026, D. Imanol Urrutia Eiguren, en nombre y representación de la sociedad Energy Renewable 8, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Energy Renewable 8, SLU, con CIF B95939682, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 18, parcelas 18 y 19, del término municipal de Cáceres.

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Cánovas FV".

Potencia instalada de la instalación: 4.950 kW.

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 4.500 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 15 inversores de 330 kW de potencia máxima cada uno, y 7.028 módulos fotovoltaicos bifaciales de 710 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: dos de 3.000 kVA-0,8/45 kV cada uno.

Línea subterránea de interconexión CT01, CT02 y CS "Cánovas FV", de tensión 45 kV.

Edificio de control y almacén: de una única planta ubicado junto al centro de transformación.

Centro de Seccionamiento "Cánovas FV", formado por 2 celdas de línea de SF6, 1 celda de medida.

Línea de evacuación subterránea de tensión 45 kV, longitud 494 metros, que conectará el Centro de seccionamiento "Cánovas FV" con el Centro de seccionamiento "Arropé Solar FV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/14/24). Desde este centro de seccionamiento partirá una línea compartida de evacuación subterránea de tensión 45 kV, en simple circuito, longitud total 1.264 metros, que finalizará en el centro de seccionamiento "Otero 45 kV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/08/24), desde donde partirá una línea compartida de evacuación subterránea de tensión 45 kV, en doble circuito, 879,50 metros de longitud, con final en la SET "Arenales 45 kV", perteneciente a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 18, parcelas 23, 9027, 561, 22, 9003 y 21, del término municipal de Cáceres.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.942.445,43 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en el informe de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conclusión del informe de impacto ambiental: no es previsible que la realización del proyecto vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Asimismo, el informe de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en los apartados A, B, C, D y E del epígrafe "4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre

el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del citado epígrafe 4, siendo responsabilidad de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de noviembre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ